

NOM-EM-036-FITO-2000

**NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA, REQUISITOS Y
ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA PRODUCCION Y MOVILIZACION DE MATERIAL
PROPAGATIVO LIBRE DE VIRUS TRISTEZA Y OTRAS VIROSIS ASOCIADAS A CITRICOS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, XX, XXI, XXIX, 19 fracciones I incisos b), e) y II y III y V; 30, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 65, 66, 67 y 69 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I y XI, y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que la citricultura es una actividad de gran importancia dentro de la fruticultura nacional, por representar un apoyo para la economía del país al ser fuente de divisas y de empleo para gran parte de la población en las actividades de cultivo, cosecha, empaque, comercialización e industrialización.

Que dentro de los problemas fitosanitarios que atacan a los cítricos, las enfermedades virales constituyen una seria amenaza para la citricultura mexicana, ya que pueden disminuir gradualmente la calidad y rendimiento de los cítricos y matar árboles en un corto periodo, asimismo, la presencia de este tipo de problemas fitosanitarios, generalmente está asociada a restricciones en el comercio de material propagativo.

Que la introducción, establecimiento y diseminación de enfermedades provocadas por virus en las diferentes zonas citrícolas del país, provocaría pérdidas considerables en la producción citrícola.

Que la calidad fitosanitaria del material propagativo de cítricos, es determinante en la sanidad del cultivo durante las diferentes fases fenológicas, por lo cual se requiere la instrumentación de un programa de registro y certificación de cítricos que tenga como objetivo principal el de fortalecer y fomentar la producción y uso de material propagativo, libre de virus.

Que sólo mediante el esfuerzo conjunto y la participación de los productores, viveristas, transportistas, comerciantes, autoridades federales, estatales y municipales y de toda la población en general, se puede llevar a cabo un control fitosanitario efectivo de las enfermedades virales y, de esa manera, evitar su diseminación y establecimiento en las zonas citrícolas del territorio nacional, razón por la que por mi conducto esta Secretaría ha tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana con (carácter de emergencia) NOM-EM-036-FITO-2000, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la Norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias
1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la regulación fitosanitaria para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos. Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a lo siguiente:

a) Material propagativo de cítricos

- Plantas
- Portainjertos o patrones
- Semillas
- Varetas
- Yemas
- Material in vitro

b) Areas de producción de cítricos

- Huertos
- Viveros
- Bancos de germoplasma

- Laboratorio de biotecnología
- Lotes Fundación
- Huertas productoras de semilla
- Lotes productores de yema libre de virus
- Laboratorios de cultivo de tejidos
- c) Medios de transporte**
 - Contenedores
 - Vehículos
- d) Instalaciones comerciales**
 - Expendios de plantas de ornato o jardinería
 - Expendios ambulantes
- e) Otros que la Secretaría determine**

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben considerarse los siguientes ordenamientos legales:

Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1998.

Así como otras que la Secretaría emita con relación a la materia.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

3.1. Agente patógeno: Microorganismo capaz de causar enfermedades a los vegetales;

3.2. Apéndice técnico: Medio o instrumento de información en el que se consignan en forma metódica y específica, los procedimientos que deben seguirse para las actividades técnicas y operativas, para este caso el título es: Apéndice fitosanitario técnico-operativo de la NOM-079-FITO-2000, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de material propagativo de cítricos libres de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos;

3.3. Aprobación: Acto por el que la Secretaría reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de prueba;

3.4. Banco de germoplasma: Lote de árboles establecido con material genético de pureza varietal y de calidad fitosanitaria, con fines de investigación, mejoramiento, propagación o conservación;

3.5. Calidad fitosanitaria: Condición que adquieren los vegetales, sus productos o subproductos por no ser portadores de plagas que los afecten, o bien, la presencia de éstas no rebasa los niveles de tolerancia;

3.6. Carta garantía: Documento expedido por el propietario o representante legal de la unidad de producción, mediante el cual le garantiza al comprador que la yema, semilla o planta que le está vendiendo, pertenece a la variedad o especie de interés;

3.7. Certificación: Procedimiento por el que se comprueba que un producto, sistema o servicio vegetal fitosanitario cumple con las normas oficiales, lineamientos o recomendaciones emitidas por los organismos de normalización, tanto nacionales como internacionales;

3.8. Certificado fitosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría o las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de vegetales, sus productos o subproductos;

3.9. Cítricos: Plantas y sus partes pertenecientes a la familia *Rutaceae*, de los géneros *Citrus* sp., *Fortunella* sp., *Poncirus* sp., sus híbridos y variedades;

3.10. Directorio fitosanitario: Catálogo de datos cuya elaboración, actualización y difusión realiza la Secretaría, el cual contiene la información básica de los profesionales fitosanitarios y personas físicas o morales aprobadas, así como de los productores, industrializadores y comercializadores de vegetales, sus productos o subproductos e insumos que cumplen con las especificaciones, criterios y procedimientos previstos en las normas oficiales que les son aplicables, por lo que las actividades o servicios que desarrollan o prestan, cuentan con las certificaciones correspondientes;

3.11. Erradicación: Aplicación de medidas fitosanitarias tendientes a eliminar una plaga de un área o región determinada;

3.12. Estación cuarentenaria: Instalación fitosanitaria en donde se mantienen temporalmente los vegetales de importación, sus productos o subproductos, y envases que impliquen un riesgo fitosanitario, para confirmación de diagnóstico y, en su caso, saneamiento, tratamiento profiláctico, destrucción o retorno a su país de origen;

3.13. Huerta comercial: Plantación de árboles para la producción de fruta comercial;

3.14. Huerta productora de semilla: Huerta que se establece con plantas provenientes de semillas producidas por árboles de banco de germoplasma, lotes fundación o huerta productora de semillas registrada, las cuales están injertadas con yemas provenientes de lotes fundación y que han sido seleccionadas por sus características deseables para la producción de semillas;

3.15. Indexación: Comprobación del estado fitosanitario de una planta sospechosa respecto a enfermedades virosas, mediante la inoculación por injerto de una yema de la misma planta o cualquier otro tejido, sobre una planta indicadora;

3.16. Inspección: Acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta;

3.17. Laboratorio de pruebas: Persona moral aprobada por la Secretaría para realizar diagnósticos fitosanitarios, análisis de residuos y calidad de plaguicidas, así como evaluaciones de efectividad biológica de los insumos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

3.18. Lote fundación: Grupo de especies o variedades procedentes de semilla y yemas originarias de bancos de germoplasma, de las cuales se tiene interés de obtener semilla o yemas, manteniendo la calidad fitosanitaria y pureza varietal;

3.19. Lote productor de yemas: Grupo de plantas procedentes de semilla originaria de lotes fundación o huerta productora de semilla, injertadas con yemas procedentes de lote fundación o lote productor de yemas, de las cuales se tiene interés de obtener yemas, manteniendo la calidad fitosanitaria y pureza varietal;

3.20. Manejo integrado: Combinación armónica de métodos de control, que no afecten el ambiente, para reducir niveles de daño de una plaga y mantener los niveles de infestación por debajo del umbral económico;

3.21. Material propagativo: Planta o sus partes, que sirve para reproducirla sexual o asexualmente;

3.22. Medidas fitosanitarias: Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten;

3.23. Movilización: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro;

3.24. Muestreo: Actividad que tiene por objeto la obtención de una muestra, de la cual se desea conocer sus características, para determinar niveles de infección por la plaga;

3.25. Patrón o portainjertos: Planta sobre la que se injerta otro material vegetativo;

3.26. Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patógeno, dañino o potencialmente dañino a los vegetales;

3.27. Planta certificada libre de virus: Aquella que proviene de un vivero certificado ante la Secretaría y que se destinará para establecer huertas comerciales;

3.28. Profesional fitosanitario: Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia implante, así como en la ejecución de las medidas fitosanitarias que establezca con el dispositivo nacional de emergencia de Sanidad Vegetal;

3.29. Puntos de verificación interna: Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra;

3.30. Requisito fitosanitario: Condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, los cuales fueron determinados mediante el procedimiento de análisis de riesgo;

3.31. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

3.32. Servicios fitosanitarios: La certificación y verificación de normas oficiales que realizan la Secretaría o las personas físicas o morales aprobadas;

3.33. Tipo varietal: Conjunto de características utilizadas comúnmente para identificar cierta especie, variedad o híbrido de cítricos;

3.34. Tratamiento: Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales;

3.35. Unidad de producción: Los bancos de germoplasma, lotes fundación, huertas productoras de semilla, lotes productores de yema y viveros productores de planta sujetos a certificación;

3.36. Unidad de verificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para prestar servicios de verificación de normas oficiales de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

3.37. Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales, expresándose a través de un dictamen;

3.38. Virus: Patógeno que afecta a las plantas, causando debilitamiento, disminución en la producción de frutas y, según sea el caso, la muerte de los árboles. Se incluyen los viroides y organismos similares;

3.39. Vivero: Instalaciones dedicadas a la producción de planta sujetas a certificación.

4. Especificaciones

La información contenida en este punto es ampliada en el Apéndice fitosanitario técnico-operativo de la NOM-079-FITO-2000, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos.

4.1. Del aviso de inicio de funcionamiento e inscripción de las unidades de producción.

4.1.1. Las personas físicas o morales interesadas en producir y/o comercializar material propagativo de cítricos libre de virus, deben presentar a la Secretaría, directamente o a través de las unidades de verificación aprobadas en la

campaña contra el virus tristeza de los cítricos, el aviso de inicio de funcionamiento para cada una de las unidades de producción de interés, de conformidad con el formato anexo SV-01.

4.1.2. El formato SV-01 debidamente requisitado y por duplicado, debe ser entregado por el interesado o a través de las unidades de verificación a la Secretaría, directamente en las oficinas de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal que corresponda, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de verificación de cumplimiento de norma conforme al formato anexo SV-03;
- b) Registro Federal de Contribuyentes con cédula de identificación fiscal;
- c) En caso de persona moral, copia del testimonio notarial de designación del representante legal;
- d) Curriculum vitae resumido del responsable técnico, incluyendo copia de la cédula de aprobación vigente en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos;
- e) Comprobante de pago de derechos bajo la tarifa establecida en la Ley Federal de Derechos;
- f) Plano de ubicación de la unidad de producción, así como un croquis interno señalando la distribución de las especies vegetales y fotografías de las instalaciones;
- g) Manual de proceso de manejo y producción del material que produzca;
- h) Documentación que avale la adquisición del material vegetativo de unidades autorizadas en el extranjero o certificadas en el país.

4.2. De la certificación y cumplimiento de Norma.

4.2.1. Una vez que la unidad de producción presenta el aviso de inicio de funcionamiento y documentación solicitada, en caso de no existir unidades de verificación, la Secretaría, a costa del interesado, verificará en un plazo no mayor de 60 días naturales que la unidad de producción cumple lo estipulado en la presente Norma y en su Apéndice técnico, lo cual deberá asentarse en un dictamen o acta de verificación. Si al realizar la verificación se cumple con lo estipulado en esta Norma, la Secretaría a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal otorgará el certificado de cumplimiento de norma, de acuerdo al formato anexo SV-02, quedando la unidad de producción inscrita en el Directorio Fitosanitario. Asimismo, el propietario o representante legal, según sea el caso, firmará la carta compromiso de acuerdo al formato anexo SV-04.

4.2.2. Si del resultado de verificación se desprende que no se cumple con las disposiciones de esta Norma, el interesado deberá solicitar otra verificación a través del formato anexo SV-03. La unidad de producción no podrá iniciar o continuar sus actividades como unidad certificada en tanto no cumpla con la misma.

4.2.3. La unidad de producción, al término de la vigencia de la certificación, deberá solicitar directamente a la Secretaría o a través de las unidades de verificación, la verificación y certificación del cumplimiento de esta Norma, de acuerdo al formato anexo SV-03.

4.2.4. Cualquier modificación a las condiciones iniciales bajo las cuales se presentó el aviso de inicio de funcionamiento o se certificó el cumplimiento de la norma, deberá notificarse inmediatamente, directamente en las oficinas de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal correspondiente.

4.2.5. El propietario o representante legal de la unidad de producción queda obligado a notificar directamente en las oficinas de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal correspondiente, la terminación definitiva de sus actividades, por lo menos 20 días naturales antes de finalizar las actividades.

4.2.6. Las unidades de verificación serán responsables de reproducir la documentación necesaria para realizar la verificación del cumplimiento de Norma.

4.2.7. Para la selección de unidades de verificación, los representantes o propietarios de las unidades de producción, deberán consultar el Directorio Fitosanitario, disponible en la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal.

4.2.8. La Secretaría o la unidad de verificación, a petición de parte, verificará anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma para cada unidad de producción.

4.2.9. Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

4.3. De los requisitos y especificaciones de las unidades de producción de cítricos libres de virus.

4.3.1. Banco de germoplasma.

Los interesados en certificar o renovar la certificación de un banco de germoplasma deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todo material genético nacional o de importación que se desee forme parte de un banco de germoplasma, deberá comprobar que pasó por un proceso de lavado que involucre microinjerto y termoterapia; posterior a esto, deberá presentar resultados negativos a virus tristeza de los cítricos, psorosis, exocortis, xiloporosis y demás plagas que determine la Secretaría, mismos que deben ser obtenidos por un laboratorio de pruebas o por una estación cuarentenaria registrada. Simultáneamente, deben presentar pruebas negativas a estos virus por el proceso de indexación.
- b) El material genético ya establecido debe cumplir con lo siguiente:
 - Evaluaciones agronómicas y fitosanitarias del último año.
 - Registros de producción de fruta durante los tres últimos ciclos, si está en producción.
 - Evidencias documentales que conservan su tipo varietal.
- c) El banco de germoplasma estará formado por lo menos de dos plantas por cada variedad, plantadas dentro de una estructura con malla antiáfidos, antesala de doble puerta y con tapete fitosanitario.

- d) Todo árbol tendrá un número de registro mediante una etiqueta permanente, según lo indica el Apéndice técnico.
- e) Contar con un manual de producción en el que se describan detalladamente las actividades indicadas en el Apéndice técnico para esta unidad.
- f) Contar con un libro de registro de la producción y comercialización de material propagativo en el que se asiente la información señalada en el Apéndice técnico.
- g) Contar con una bitácora de actividades técnicas realizadas, con las características indicadas en el Apéndice técnico. Asimismo, una bitácora en la antesala de la estructura, para el registro de entradas y salidas.
- h) Presentar una estimación anual de producción.
- i) Contar con un responsable técnico aprobado en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
- j) Los árboles tendrán una vigencia indeterminada.
- k) Los árboles deberán ser marcados conforme lo señala el punto 4.7.
- l) Después de obtener el registro, para cada planta se verificará la fitosanidad por indexado para exocortis y psorosis cada 3 años, para xiloporosis cada 8 años y para VTC cada año. Además, para confirmación del indexado deberá realizarse una prueba de laboratorio: ELISA y/o RT-PCR para VTC y RT-PCR para exocortis y psorosis. En el caso de indexación, se realizará bajo la supervisión de unidades de verificación o personal oficial y la planta indicadora deberá ser destruida posteriormente.
- m) El propietario o representante legal del banco de germoplasma deberá solicitar anualmente la verificación del cumplimiento de norma.
- n) Para la comercialización de yemas, el material debe ser empacado y etiquetado conforme lo señala el Apéndice técnico.
- o) Para cada embarque o movimiento comercial, se deberá entregar una carta garantía del tipo varietal, y deberá llevarse un expediente de las mismas.
- p) Debe llevarse un seguimiento de producción y fitosanidad por planta.
- q) Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación, serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

4.3.2. Lote fundación.

Los interesados en certificar o renovar la certificación de un lote fundación, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las yemas deben provenir de bancos de germoplasma autorizados en el extranjero o certificados en el país por la Secretaría.
- b) Presentar copia de los resultados negativos de las pruebas de verificación de sanidad, para virus tristeza de los cítricos, psorosis, exocortis, xiloporosis y demás plagas que determine la Secretaría, efectuado por un laboratorio de pruebas o por una estación cuarentenaria.
- c) Estar formado al menos por dos plantas de cada variedad bajo protección de malla antiáfidos, antesala de doble puerta y tapete fitosanitario.
- d) Presentar un plano de ubicación del lote fundación, así como un croquis interno señalando la ubicación de los árboles.
- e) Asignar a todo árbol que forme parte del lote fundación, un número de registro mediante una etiqueta permanente según lo indica el Apéndice técnico.
- f) Contar con un manual de producción en el que se describan detalladamente las actividades indicadas en el Apéndice técnico para esta unidad.
- g) Contar con un libro de registro de la producción y comercialización, donde se asiente la información indicada en el Apéndice técnico.
- h) Contar con una bitácora de actividades técnicas realizadas, con las características indicadas en el Apéndice técnico. Asimismo, una bitácora en la antesala de la estructura, para el registro de entradas y salidas.
- i) Presentar una estimación anual de producción.
- j) Después de obtener el registro, para cada planta se verificará la fitosanidad por indexado para exocortis y psorosis cada 3 años, para xiloporosis cada 8 años y para VTC cada año. Además, para confirmación del indexado deberá realizarse una prueba de laboratorio: ELISA y/o RT-PCR para VTC y RT-PCR para exocortis y psorosis. En el caso de indexación, se realizará bajo la supervisión de unidades de verificación o personal oficial y la planta indicadora deberá ser destruida posteriormente.
- k) Los árboles deberán ser marcados conforme lo señala el punto 4.7.
- l) Contar con un responsable técnico aprobado en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
- m) La vigencia de producción de cada planta será de 15 años, al cumplir este periodo deberá ser sustituida.
- n) El propietario o representante legal del lote fundación, deberá solicitar anualmente la verificación del cumplimiento de norma.
- o) Para la comercialización de yemas, el material debe ser empacado y etiquetado conforme lo señala el Apéndice técnico.
- p) Para cada embarque o movimiento comercial, se deberá entregar una carta garantía del tipo varietal y deberá llevarse un expediente de las mismas.
- q) Debe llevarse un seguimiento de producción y fitosanidad por planta.

- r) Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación, serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

4.3.3 Huerta productora de semilla

Los interesados en certificar o renovar la certificación de una huerta productora de semilla, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los portainjertos utilizados deben ser tolerantes al virus tristeza de los cítricos, y provenir de semillas de huertas productoras de semillas autorizadas en el extranjero o certificadas en el país por la Secretaría.
- b) Las yemas para injertar los portainjertos a utilizar en la huerta productora de semilla, deben provenir de árboles establecidos en lotes productores de yema, lotes fundación o bancos de germoplasma autorizados en el extranjero o certificados en el país por la Secretaría.
- c) Pueden formar parte de la huerta productora de semilla, las plantas con vigencia vencida en un lote productor de yema o lote fundación.
- d) Deberán establecerse bajo un diseño comercial de acuerdo a los requerimientos de la variedad.
- e) Las huertas productoras de semilla ya establecidas, deberán presentar documentación que compruebe el origen de la planta (portainjerto y variedad), la identidad varietal y la calidad fitosanitaria.
- f) Presentar un plano de ubicación de la huerta productora de semilla y un croquis interno con la ubicación de los árboles.
- g) No se permite la plantación intercalada de variedades comerciales de cítricos y otras especies entre los árboles de la huerta productora de semilla.
- h) Asignar a todo árbol que forme parte de la huerta, un número de registro mediante una etiqueta permanente, según lo indica el Apéndice técnico.
- i) Contar con un manual de producción en el que se describan detalladamente las actividades indicadas en el Apéndice técnico para esta unidad.
- j) Contar con un libro de registro de producción y comercialización de semilla con las características indicadas en el Apéndice técnico.
- k) Contar con una bitácora de actividades técnicas realizadas, con las características indicadas en el Apéndice técnico.
- l) Contar con un responsable técnico aprobado en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
- m) Los árboles tendrán una vigencia indeterminada.
- n) Los árboles deberán ser marcados conforme lo señala el punto 4.7.
- o) El propietario o representante legal de la huerta productora de semilla, deberá solicitar anualmente la verificación de cumplimiento de norma.
- p) Para la comercialización de semillas, el material debe ser empacado y etiquetado según lo señala el Apéndice técnico.
- q) Para cada embarque o movimiento comercial, se deberá entregar una carta garantía del tipo varietal. Asimismo, llevar un expediente de las mismas.
- r) Presentar una estimación anual de producción de semillas.
- s) Presentar un diagnóstico negativo a psorosis y virus tristeza de los cítricos por planta. Para el caso de psorosis, deberá ser cada 3 años.
- t) Debe llevarse un seguimiento de producción y fitosanidad por planta.
- u) Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación, serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

4.3.4. Lote productor de yemas

Los interesados en certificar o renovar la certificación de un lote productor de yemas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con estructura que cuente con malla antiáfidos, antesala de doble puerta y tapete fitosanitario.
- b) Presentar un plano de ubicación del lote productor de yema y un croquis interno con la ubicación de los árboles.
- c) Con excepción de limón mexicano (*Citrus aurantifolia*), deberá estar formado por árboles originados de semilla de especies tolerantes al virus tristeza de los cítricos, injertados con yemas de las variedades de interés provenientes de un lote productor de yemas, lote fundación o banco de germoplasma nacional o extranjero, autorizados en el extranjero o certificados en el país por la Secretaría.
- d) Presentar diagnóstico negativo a virus tristeza de los cítricos, xiloporosis y exocortis para el total de plantas, emitido por un laboratorio aprobado por la Secretaría. Cada año deberán analizarse las plantas.
- e) Asignar a todo árbol que forme parte del lote productor de yemas, un número de registro mediante una etiqueta permanente con las características indicadas en el Apéndice técnico.
- f) Contar con un manual de producción en el que se describan detalladamente las actividades indicadas en el Apéndice técnico para esta unidad.
- g) Contar con un libro de registro de producción y comercialización de yemas en el que se asiente la información señalada en el Apéndice técnico.
- h) Contar con una bitácora de actividades técnicas realizadas, con las características indicadas en el Apéndice técnico. Asimismo, una bitácora en la antesala de la estructura, para el registro de entradas y salidas.

- i) Presentar una estimación anual de producción de yema.
- j) Contar con un responsable técnico aprobado en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
- k) Las plantas tendrán una vigencia de 5 años a partir de la primera cosecha de yemas, después de este tiempo ya no se consideran aptas para producir yemas y podrán ser comercializadas como planta terminada o para formar parte de una huerta productora de semilla.
- l) Los árboles deberán ser marcados conforme lo señala el punto 4.7.
- m) El propietario o representante legal del lote productor de yemas deberá solicitar anualmente la verificación de cumplimiento de norma.
- n) Para la comercialización de yemas y/o varetas, el material debe ser empacado y etiquetado con la información señalada en el Apéndice técnico.
- o) Para cada embarque o movimiento comercial, se deberá entregar una carta garantía del tipo varietal. Asimismo, llevar un expediente de las mismas.
- p) Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

4.3.5. Vivero

Los interesados en certificar o renovar la certificación de un vivero deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un plano de ubicación del vivero y un croquis interno en el que se señale la ubicación de las áreas y plantas.
- b) Presentar información que avale que los portainjertos utilizados provienen de semilla de una huerta productora de semilla autorizada en el extranjero o certificada en el país por la Secretaría.
- c) Los portainjertos utilizados deben ser tolerantes al virus tristeza de los cítricos, a excepción de aquellos que sean injertados con limón mexicano (*Citrus aurantifolia*), y limón verdadero (*Citrus limon*) donde se podrá utilizar cualquier portainjerto, siempre y cuando se cuente con diagnósticos negativos a virus y demás plagas que determine la Secretaría.
- d) Presentar información que avale que las yemas utilizadas para injertar los portainjertos provienen de lotes productores de yemas autorizados en el extranjero o certificados en el país.
- e) Identificar por bloques de plantas mediante letreros que indiquen la variedad comercial y el portainjerto utilizado.
- f) Contar con un manual de producción en el que se describan detalladamente las actividades indicadas en el Apéndice técnico para esta unidad.
- g) Contar con un libro de registro de la producción y comercialización en el que se asiente la información indicada en el Apéndice técnico.
- h) Contar con una bitácora de actividades técnicas realizadas, con las características indicadas en el Apéndice técnico.
- i) A fin de verificar y comprobar la fitosanidad del vivero a virus tristeza de los cítricos, se deberán remitir muestras de 2% de las plantas a comercializar en cada venta a un laboratorio de pruebas aprobado por la Secretaría. Las muestras se deberán tomar bajo la supervisión de una unidad de verificación.
- j) Contar con un responsable técnico aprobado en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
- k) El propietario o representante legal del vivero productor de planta, deberá solicitar anualmente la verificación de cumplimiento de norma.
- l) Para la comercialización, las plantas deben estar libre de plagas. Asimismo, cada planta que se movilice en cepellón llevará una etiqueta y debe recibir un tratamiento al suelo con insecticida registrado ante la Comisión Intersecretarial para el Control del proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). En caso de que la planta se comercialice a raíz desnuda, se ata en bultos de hasta 100 unidades, con una sola etiqueta como lo indica el Apéndice técnico.
- m) Para cada embarque o movimiento comercial, se deberá entregar una carta garantía del tipo varietal. Asimismo, llevar un expediente de las mismas.
- n) Presentar un estimado de producción anual de plantas.
- o) La planta producida sólo se autorizará para establecimiento de huertos y no para reproducir material propagativo.
- p) Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación, serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

4.4. De la movilización.

Cada embarque de material propagativo que se movilice interestatalmente deberá contar con el certificado fitosanitario para la movilización nacional, el cual deberá ser expedido por unidades de verificación, o en caso de no existir aprobados en la materia, será expedido por personal oficial, a petición de parte. Dicho certificado se entregará al momento de embarcar el material propagativo, con el objetivo de verificar que sólo sale aquel que cumple lo estipulado en la presente Norma.

4.5. De la clasificación.

Para identificar los portainjertos utilizados en Bancos de Germoplasma, Lotes Fundación, Huertas Productoras de Semilla y Lotes Productores de Yema, se marcarán con una o dos bandas de pintura indeleble de 2.5 cm de ancho cada una, usando los siguientes colores:

Portainjerto	Primera banda	Segunda banda
Citrange Carrizo	Café	Amarillo
Citremon 1449	Café	Azul
Citrumelo Swingle	Café	Verde
Mandarina Cleopatra	Rojo	Rojo
Limón Rugoso	Amarillo	Amarillo
Savage Citrange	Café	Anaranjado
Taiwanica	Azul	Verde
Citrange Troyer	Café	Blanco
Volkameriana	Azul	
Yuma	Café	
C. Amblycarpa	Rojo	
Flying Dragon	Anaranjado	
Sunki	Amarillo	

Los portainjertos y colores podrán ser incrementados según lo determine la Secretaría.

5. Vigilancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría vigilar las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

Agrios, N.G. Fitopatología. 1991. Limusa, México. pp. 648-651.

Cavazos-Aguirre, A.J. y Peña del Río, M.A. 1987. Sistema de registro y certificación. Campo Experimental General Terán. INIFAP/SAGAR. México.

Frison, E.A. and Taher, M.M. (Eds.) 1991. FAO/IBPGR Technical Guideline for the safe movement of citrus germplasm. Food and Agriculture Organization of the United Nations, Rome/International Board for Plant Genetic Resources, Rome.

INIFAP-DGSV. 1993. Programa Mexicano de Registro y Certificación de Cítricos, México.

Rocha-Peña. et al. 1992. El Virus de la Tristeza y sus insectos vectores: Amenaza potencial para la citricultura en México (Publicación Especial No. 1). SAGAR-INIFAP-CIRNESTE-CAEGT, 48 pp.

Roistacher, C.N. 1992. Graft transmissible diseases of citrus: handbook for detection and diagnosis. Food and Agricultural Organization. Rome, Italy.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma o recomendación internacional, por no existir referencia al momento de elaborar la presente.

9. Disposiciones transitorias

Primera. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda. En tanto no existan unidades de verificación aprobadas en la materia, personal oficial realizará las actividades de las mismas.

Tercera. En tanto no se cuente con los descriptores varietales, se utilizará la carta garantía, misma que será proporcionada por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil uno.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
PROGRAMA DE CERTIFICACION DE MATERIAL
PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS

SV-01



AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO

C.

JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCIONES XIII, XIX Y XXI; 19 FRACCION I INCISOS f, g, i y l; y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-079-FITO-2000, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA PRODUCCION Y MOVILIZACION DE MATERIAL PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS TRISTEZA Y OTRAS VIROSIS ASOCIADAS A CITRICOS, DAMOS AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL (LA) _____ CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

UBICACION:

NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL:

DIRECCION Y TELEFONO:

MATERIAL PROPAGATIVO DE CITRICOS QUE PRODUCE Y/O COMERCIALICE:

AREA, SUPERFICIE O CAPACIDAD:

PROCEDENCIA DEL MATERIAL (anexar comprobantes):

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REP. LEGAL

LUGAR Y FECHA

EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

ORIGINAL INTERESADO C.C.P. DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
PROGRAMA DE CERTIFICACION DE MATERIAL
PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS

SV-02



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones XIII, XIX, y XXI; 19 fracción I incisos d, f, g, i y l; y 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y a la NOM-079-FITO-2000, Especificaciones fitosanitarias del material propagativo de cítricos libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos, y a la orden o solicitud de certificación o verificación No. _____ de fecha _____ expedida por _____, esta Secretaría informa que la empresa _____ ha quedado inscrita en el directorio fitosanitario como:

--

Número de inscripción: ____ / ____ / ____ / ____ con vigencia del: _____
 _____ al _____ ubicado en: _____

Que la faculta para llevar a cabo la producción y/o comercialización de _____
 certificadas de cítricos, de las especies siguientes: _____

--

La empresa asume la responsabilidad del uso debido de la facultad conferida y de la documentación oficial a su cargo, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones estipuladas en la legislación vigente.

Nota: Esta carta debe ser colocada en un lugar visible del establecimiento y tiene validez hasta el vencimiento de la vigencia de la aprobación.

ATENTAMENTE

 EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

México, D.F., a de de



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
PROGRAMA DE CERTIFICACION DE MATERIAL
PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS

SV-03



NUMERO DE ENTRADA Y SELLO
DE RECEPCION

SOLICITUD PARA LA VERIFICACION Y/O CERTIFICACION
DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

LUGAR Y FECHA

C. JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL O UNIDAD DE VERIFICACION RAZON SOCIAL, DOMICILIO, TELEFONO Y FAX.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, COMPAREZCO ANTE USTED PARA SOLICITAR LA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL NOM-EM-079-FITO-2000, ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS DEL MATERIAL PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS TRISTEZA Y OTRAS VIROSIS ASOCIADAS A CITRICOS, MANIFESTANDO CONOCER LO ESTABLECIDO EN ESTA.

ATENTAMENTE

PROTESTO DECIR VERDAD

NOMBRE, FIRMA Y DOMICILIO PARTICULAR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

C.C.P. DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
PROGRAMA DE CERTIFICACION DE MATERIAL
PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS

SV-04



CARTA COMPROMISO

Con fundamento en lo dispuesto en la NOM-EM-079-FITO-2000, ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS DEL MATERIAL PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS TRISTEZA Y OTRAS VIROSIS ASOCIADAS A CITRICOS.

La empresa _____

Con certificado fitosanitario de cumplimiento No. _____ de la NOM-EM-079-FITO-2000, Especificaciones fitosanitarias del material propagativo de cítricos libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos.

Se compromete ante la Secretaría a:

- 1.- Cumplir con las normas oficiales, procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría, para la operación de la unidad de producción, bajo su responsabilidad.
- 2.- Acatar y no influir en la certificación de los tratamientos que emita el personal aprobado.
- 3.- No emitir dictámenes para beneficio propio.
- 4.- Presentar y enviar a la Secretaría, informes sobre la producción y comercialización de yemas, semilla y/o plantas certificadas.
- 5.- Cooperar con la Secretaría en los casos en que se requiera y en situaciones de emergencia fitosanitaria.
- 6.- Cumplir con las obligaciones a su cargo.

El incumplimiento de estos compromisos o el uso indebido de la facultad será objeto de la aplicación de las sanciones que marca la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

México, D.F., a _____ de _____ de _____

DE ACUERDO

REPRESENTANTE LEGAL